



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INADMITE DEMANDA

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo).
Ejecutante: : Alcides de Jesús Ortiz Tavera
Ejecutada : Colpensiones
Radicado : 2023-00013- 00

Luego de haber sido revocada la decisión de primera instancia, la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante sentencia del día 4 de junio de 2020, condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones al reconocimiento y pago a favor del demandante, de la suma de \$7.977.517, por concepto de retroactivo de la pensión de vejez por el periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2019 y el 31 de mayo de 2020, y a seguir reconociendo y pagando al actor esa prestación a partir del día 1° de junio de 2020 en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.

Asimismo, en primera instancia se condenó a la entidad demandada al pago de las costas procesales en la suma de \$1.242.174, y esa liquidación, fue aprobada mediante auto del 15 de marzo de 2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, al parecer a través de la resolución N° SUB 282342 del 15 de octubre de 2019, expedida por COLPENSIONES, se ordenó el pago a favor del actor de la pensión de vejez, a partir del día 20 de septiembre de 2019, es decir desde el mismo día que fue ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín; previo a resolver sobre la orden de pago pretendida, se requiere a la parte actora, para que indique con precisión al Despacho cuáles son las sumas de dinero por las cuales pretende la orden de pago y por qué concepto, para lo cual deberá allegar la correspondiente liquidación.

Y, debido a que, fue consignado en depósitos judiciales por la accionada, la suma de dinero por concepto de las costas procesales, se ordenara la entrega de la misma a la parte actora

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva y aporte los documentos requeridos.

SEGUNDO: De los anteriores requisitos deberá allegarse copia para el traslado respectivo.

TERCERO: Ordena entrega a la apoderada de la parte actora de la suma de \$1.242.174 consignados por la accionada por concepto de las costas procesales.

CUARTO: La Abogada TERESA DE JESÚS MAZO HIGUITA, portadora de la tarjeta profesional N° 270.171 del C.S de la Judicatura continúa actuando como apoderada judicial del ahora ejecutante.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>106</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>23 DE AGOSTO DE 2023</u>, a las 8 a.m.</p> <p> OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p>
